

Resolución

ARP/ /2026, de 5 de octubre, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas a la pérdida de ingresos derivada de las bases reguladoras que deben regir las ayudas a las explotaciones ganaderas de vacuno de Cataluña afectadas por la dermatosis nodular contagiosa

Considerando la Orden ARP/170/2026, de 8 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir las ayudas a las explotaciones ganaderas de vacuno de Cataluña afectadas por la dermatosis nodular contagiosa (DOGC núm. 9749, de 10.9.2026).

El artículo 1.11 del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, establece que el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural pasa a denominarse Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARPA), y el artículo 3.13.1 establece que le corresponde a dicho departamento el ejercicio de las atribuciones propias de la Administración de la Generalitat, entre otros, en el ámbito de las políticas de ganadería.

De acuerdo con el artículo 9.2 del Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, la Secretaría de Alimentación se estructura, entre otras unidades administrativas, en la Dirección General de Agricultura y Ganadería, con las funciones que establece el artículo 98.1 del Decreto 14/2024, de 16 de enero. Entre estas funciones, se establece la de planificar y supervisar las actuaciones de control en el ámbito de la producción ganadera para garantizar la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar animal e higiene de las explotaciones, así como fomentar la mejora de la producción ganadera con respecto a la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar animal e higiene de las explotaciones.

Considerando el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y, en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las subvenciones y ayudas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

1. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes es de 20 días hábiles y se inicia a partir del día siguiente al de publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las solicitudes de subvención se presentarán de forma telemática y se formalizarán según los modelos que figuran en la sede electrónica.

2. Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención desee realizar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, deberá comunicar la renuncia a la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la correspondiente resolución, así como la carta de pago con la cuantía a reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha en que se realizó el pago hasta el momento en que el beneficiario efectuó la devolución.

En caso de que el reintegro se realice a instancias del órgano competente, se notificará en la correspondiente carta de pago la cuantía a reintegrar.

3. Tratamiento de datos

De conformidad con las bases reguladoras y la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y en la documentación aportada por cada persona con el fin de tramitar y realizar el seguimiento de la presente convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad.

4. Efectos

La presente Resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente. El plazo para ello es de un mes a partir de la publicación de la Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010). También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación de la Resolución, de conformidad con los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona, 5 de octubre de 2026

Òscar Ordeig i Molist
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo

Ayudas a la pérdida de ingresos causada por la interrupción temporal de la actividad productiva por imposición del vaciado sanitario y por la dificultad de repoblación, con la consiguiente dificultad en recuperar el potencial productivo (código BDNS XXXXXX)

El régimen de estas ayudas es el que establecen el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas ayudas en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L-327, de 21.12.2022) y sus posteriores modificaciones. Esta línea de ayudas se ha comunicado a la Comisión Europea, que le ha otorgado la referencia SA.124940.

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1. Apertura de la convocatoria para conceder las ayudas a la pérdida de ingresos causada por la interrupción temporal de la actividad productiva por imposición del vaciado sanitario y por la dificultad de repoblación, con la consiguiente dificultad de recuperar el potencial productivo.

1.2. El objeto de la subvención es compensar a las explotaciones ganaderas de vacuno de Cataluña los costes y pérdidas de ingresos derivados de las medidas obligatorias de control y erradicación adoptadas a raíz de la declaración de foco de dermatosis nodular contagiosa en Cataluña.

1.3. La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito de la sanidad animal.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa, excepcionalmente, en régimen de concurrencia no competitiva, es decir, sin comparar las solicitudes. Las ayudas se otorgarán según los fondos disponibles.

3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1. El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Sanidad Animal.

3.2. El órgano competente para dictar la resolución de concesión de la subvención es la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante deberá cumplir los requisitos para obtener la condición de beneficiaria, de acuerdo con las bases reguladoras, así como los siguientes:

a) Podrán solicitar las ayudas de esta convocatoria las personas que establece la base 5.1.a.

b) Las personas solicitantes deberán haber tenido vacunos positivos en dermatosis nodular contagiosa en la explotación y haber finalizado el vaciado sanitario entre el 3 de octubre de 2025 y el 27 de febrero de 2026.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1. La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 3.500.000,00 euros y está consignada en la partida presupuestaria AG03/D/470000100/6110/0002 “a empresas privadas” de los presupuestos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del año 2026.

5.2. La cuantía total máxima para esta convocatoria podrá ampliarse de acuerdo con el artículo 92.4.b del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

6. El importe de la subvención

6.1. El importe de la subvención por persona beneficiaria se calculará por módulos en función de la clasificación zootécnica de la explotación del siguiente modo:

a) Explotación de reproducción para producción de carne:

a.1) Se aplicará un módulo de 1,051 euros/día por vaca de carne. En caso de animales de alto valor genético, este módulo será de 1,61 euros/día por vaca de carne.

a.2) El potencial productivo de la explotación se calculará de acuerdo con el número de vacas mayores de 12 meses sacrificadas en el marco del vaciado sanitario, multiplicado por el valor del módulo y multiplicado por 910 días, que es el tiempo necesario para recuperar la producción de una granja vaciada.

a.3) El cálculo de la ayuda será el total del potencial productivo de la explotación calculado en el párrafo anterior.

a.4) En caso de que la explotación de carne también tenga animales de engorde, se pagarán estos animales según la letra c de este apartado. Se contabilizarán como animales de engorde los terneros macho que tenían entre 4 y 12 meses, incluidos, en el momento del sacrificio.

b) Explotación de reproducción para producción de leche:

b.1) Se aplicará un módulo de 0,27 euros/litro de leche dejado de producir.

b.2) El potencial productivo de la explotación se contabilizará de acuerdo con la media de litros producidos diarios según el registro de INFOLAC en los 12 meses cumplidos anteriores a la fecha de la resolución del vaciado sanitario, multiplicado por el valor del módulo y multiplicado por 730 días, que es el tiempo necesario para recuperar la producción de una granja vaciada.

b.3) El cálculo de la ayuda será el total del potencial productivo de la explotación calculado en el párrafo anterior.

b.4) En caso de que la explotación de leche también tenga animales de engorde, estos animales se pagarán según la letra c de este apartado. Se contabilizarán como animales de engorde los terneros macho que tenían entre 4 y 12 meses, incluidos, en el momento del sacrificio.

c) Explotación de engorde:

c.1) Se aplicará un módulo por ternero, según la raza, de:

- Frisones: 1,94 euros/día por ternero.
- *Montbéliarde*: 2,43 euros/día por ternero.
- De pastos: 2,54 euros/día por ternero.

c.2) Se aplicará el baremo *montbéliarde* a los animales cruzados que consten en la base de datos de Gestión Telemática Ganadera (GTR) como de aptitud mixta, y se aplicará el baremo de pastos a los animales de razas cárnicas y a los animales cruzados de aptitud carne.

c.3) El potencial productivo de la explotación se calculará de acuerdo con el número de animales sacrificados en el marco del vaciado sanitario, multiplicado por el valor del módulo y multiplicado por 365 días, que es el tiempo necesario para recuperar la producción de una granja vaciada.

c.4) El cálculo de la ayuda será el total del potencial productivo de la explotación calculado en el párrafo anterior.

d) Explotación de reposición de leche

d.1) Se aplicará un módulo de 2,97 euros/día por animal sacrificado.

d.2) El potencial productivo de la explotación se calculará de acuerdo con el número de animales sacrificados en el marco del vaciado sanitario, multiplicado por el valor del módulo y multiplicado por 365 días, que es el tiempo necesario para recuperar la producción de una granja vaciada.

d.3) El cálculo de la ayuda será el total del potencial productivo de la explotación calculado en el párrafo anterior.

6.2. El módulo que se aplicará será el respectivo a la clasificación zootécnica de la explotación bovina en el momento del vaciado sanitario.

6.3. En caso de cese de actividad, se aplicará el módulo del apartado 6.1, según el tipo de explotación, multiplicado por 150 días.

6.4. A efectos del cálculo de la ayuda, no se computarán los animales que no hayan sido sacrificados como consecuencia del vaciado sanitario y que hayan sido destinados a matadero en el marco de su ciclo productivo ordinario.

6.5. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6.6. La cuantía máxima de la ayuda estará limitada al 100% de los gastos subvencionables, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2022/2472, y respetará el umbral máximo establecido en el artículo 26 del citado Reglamento.

7. Documentación a adjuntar con la solicitud

La documentación que se adjuntará con la solicitud es la siguiente:

- Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia de ella, si procede.

- En el caso de personas jurídicas, la documentación acreditativa de la representación con que se actúa, si no está inscrita en un registro público o en el Registro electrónico general de la representación (Representa). Si la representación está inscrita en los citados registros, no será necesario aportar tal documentación, ya que el órgano instructor la comprobará de oficio.

Cuando la firma electrónica acredite que la persona firmante (representante) tiene poderes suficientes para actuar en nombre de la persona representada, no será necesario aportar la citada documentación. Si quien representa a la persona jurídica puede presentar la solicitud, también podrá asumir los compromisos establecidos en estas bases y la correspondiente convocatoria.

La solicitud de la subvención conlleva la asunción de los compromisos.

No será necesario aportar los documentos indicados en los puntos anteriores si la persona solicitante los presentó con anterioridad ante cualquier órgano de la Administración de la Generalitat de Catalunya, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde que se presentaron y estos no se hayan modificado. En tal caso, se indicará claramente la fecha y el órgano o la dependencia en que se presentaron, y el procedimiento al que hacían referencia. Si, por causas ajenas a su actuación, el órgano instructor no puede obtener los documentos, requerirá a la persona beneficiaria para que los aporte en el plazo de diez días hábiles.

8. Reformulación de la solicitud

No se podrán reformular las solicitudes para esta subvención, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

9. Actuaciones y gastos subvencionables

Será subvencionable la pérdida de ingresos causada por la interrupción temporal de la actividad productiva por imposición del vaciado sanitario y por la dificultad de repoblación, con la consiguiente dificultad de recuperar el potencial productivo.

10. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

10.1. Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publicarán en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que se puedan usar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituirá la notificación individual y tendrá los mismos efectos.

10.2. Corresponderá a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión o denegación de la subvención/ayuda, a través de una resolución que se dictará y publicará en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria.

10.3. Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación podrá interponerse en cualquier momento a partir del día siguiente a la fecha en que se agote el plazo para resolver y notificar, según lo establecido en el apartado anterior.

10.4. Una vez agotado este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 54.2.e de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

11. Periodo subvencionable

11.1. El periodo subvencionable será de 12 meses consecutivos para las explotaciones de engorde y de reposición de leche, de 24 meses consecutivos para las explotaciones de producción de leche y de 30 meses consecutivos para las explotaciones de reproducción para producción de carne, contados desde la finalización del vaciado sanitario.

11.2. En caso de cese de la actividad, el periodo subvencionable será de 5 meses, independientemente del tipo de explotación.

12. Justificación

La persona beneficiaria presentará la justificación de la subvención junto con la solicitud. La subvención se justificará por módulos, de acuerdo con el capítulo III de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones. La justificación de la subvención mediante módulos requerirá presentar:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, la actividad o el proyecto subvencionados, con indicación de las actividades efectuadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica que contendrá, como mínimo, los siguientes puntos:

a) Declaración del beneficiario sobre el número y la edad de los animales presentes en la explotación en el momento de la resolución de vaciado sanitario, o los litros de leche producidos por término medio en los doce meses anteriores a la resolución del vaciado, según el caso.

b) Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos previstos en las bases reguladoras o la convocatoria.

c) En su caso, un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y la procedencia.

13. Pago

13.1. El pago de la subvención se efectuará una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, o una vez que la persona beneficiaria haya justificado previamente la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento que motivó la concesión, de acuerdo con las correspondientes bases reguladoras y con esta convocatoria.

13.2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.